



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-32106901-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Marzo de 2025

Referencia: REG - EX-2023-86461811- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-564-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo, Escalas Salariales y Acta Complementaria, obrantes a páginas 1/6 del documento N° RE-2023-86461650-APN-DGD#MT y a páginas 1/2 del documento N° RE-2023-88817462-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **712/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 17:03:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 de julio de 2023 se reúnen, por el sector trabajador, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada por FRANCISCO ABEL FURLAN, en su carácter de Secretario General de la UOMRA, y NALDO BRUNELLI, en su carácter de Secretario Adjunto de la UOMRA, patrocinados por KARINA GRASSI y ALVARO RUIZ, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta Ciudad, y por el sector empleador, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), representada por EDUARDO LAPIDUZ, en su carácter de apoderado, patrocinado por JAVIER ADROGUE, con domicilio en la calle Paraguay 1855 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, acuerdan:

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación y vigencia del Acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitos en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo se negocia en el marco del periodo paritario comprendido entre los meses de abril 2023 y marzo 2024, aclarando que la vigencia del presente es a partir del 1 de Julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos días inclusive.

Artículo Segundo. Asignación No Remunerativa.

- 2.1 LAS PARTES acuerdan el pago de una Asignación No Remunerativa (ANR) de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), las Empresas podrán abonar esta ANR hasta el día 2 de agosto 2023 inclusive, bajo la voz “Asignación No Remunerativa Acta Acuerdo de fecha 26.07.23”.
- 2.2 El importe abonado en concepto de ANR compensa cualquier desfasaje entre los incrementos acordados por LAS PARTES para periodo abril-junio 2023 en el Acta Acuerdo de fecha 09 de mayo de 2023 y el proceso inflacionario verificado en el mismo periodo.
- 2.3 La ANR no estará sujeta a las obligaciones previsionales conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 24.241, a excepción de aportes y contribuciones para la Obra Social y contribución para la ART.
- 2.4 La ANR será abonada a los trabajadores que hubieren prestado servicios en jornada completa durante el mes de julio de 2023; aclarándose que el pago será proporcional para los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal dentro del mes en cuestión, sea bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o por jornada reducida (arts. 92 ter y 198 LCT).

RE-2023-86461650-APN-DGD#MT

Artículo Tercero. Incrementos Salariales.

3.1 Conforme a los acuerdos alcanzados en la cláusula SEGUNDA – INCREMENTOS del Acta de fecha 24 de julio de 2023 correspondiente a la paritaria nacional del CCT 260/75, LAS PARTES acuerdan aplicar los siguientes incrementos salariales para todos los trabajadores alcanzados por el presente Acta Acuerdo:

- a) A partir del día 1º de julio de 2023, inclusive, se abonará un incremento equivalente al veinte por ciento (20 %) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de junio de 2023.
- b) A partir del día 1º de agosto de 2023, inclusive, se abonará un incremento equivalente al nueve por ciento (9 %) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de julio de 2023.
- c) A partir del día 1º de septiembre de 2023, inclusive, se abonará un incremento equivalente al nueve por ciento (9 %) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de agosto de 2023.
- d) A partir del día 1º de octubre de 2023, inclusive se abonará un incremento provisional del siete por ciento (7%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de septiembre de 2023.
- e) A partir del día 1º de noviembre de 2023, inclusive se abonará un incremento provisional del siete por ciento (7%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de octubre de 2023
- f) A partir del día 1º de diciembre de 2023, inclusive se abonará un incremento provisional del siete por ciento (7%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de noviembre de 2023

3.2 LAS PARTES dejan expresa constancia de que los incrementos establecidos en los incisos d), e) y f) del punto 3.1 que antecede han sido fijados en forma meramente estimativa y provisional y quedan sujetos en su cuantificación definitiva al incremento que se verifique en forma efectiva en el índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por el INDEC durante el mes inmediato anterior al de su respectiva vigencia. En consecuencia, los incrementos se liquidarán provisionalmente y una vez publicado el índice mensual inmediato anterior respectivo del IPC, se ajustará en más o en menos el respectivo porcentaje arriba indicado con arreglo a la siguiente metodología: si el índice mensual de evolución del IPC del mes inmediato anterior fuera superior al porcentaje indicado en d), e) y f) del punto 3.1, las diferencias respectivas se liquidarán junto con las retribuciones del mes inmediato siguiente; si, en cambio, el índice de evolución del IPC del mes inmediato anterior respectivo fuera inferior a los porcentajes indicados en d), e) y f) del punto 3.1 el valor de la diferencia respectiva efectiva se detraerá del porcentaje previsto para el mes en que se encuentre en curso y pendiente de liquidación. Ejemplificativamente, si el porcentaje de evolución del IPC correspondiente a octubre 2023 fuera

Jra. GHASSI KAHINA VANESI
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 69 - 908

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

RE-2023-86461650-APN-DGD#MT

del 8%; la diferencia en más respecto del porcentaje previsto en el inciso d) del punto 3.1 (equivalente al 1%) se liquidará junto con el incremento previsto para noviembre 2023, de modo que éste último será del ocho por ciento (8%); si, en cambio, el porcentaje de evolución del IPC correspondiente a octubre 2023 fuera de 6%, la diferencia en menos respecto del porcentaje previsto en el inciso d) del punto 3.1 (equivalente a 1%) se detraerá del porcentaje de incremento previsto para noviembre 2023, de modo que este último será de 6% y así sucesivamente.

- 3.3 Queda expresamente establecido que la metodología de cálculo de los incrementos prevista precedentemente se adopta con carácter extraordinario, debido a las particulares características del actual contexto económico-social, sin que implique precedente vinculante alguno para su aplicación en futuras negociaciones.
- 3.4 LAS PARTES adjuntan las nuevas escalas salariales con los aumentos pactados en el punto 3.1 en el “Anexo I – Planillas Salariales” que, debidamente firmado, se adjunta al presente Acta Acuerdo y forma parte de éste a todos sus efectos legales.
- 3.5 Los valores aquí pactados serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los importes que se hubieran entregado por los empleadores desde el 1º de julio de 2023 en exceso de los valores previstos en este Acta Acuerdo.

Artículo Cuarto. Gratificación Extraordinaria No Remunerativa.

- 4.1 Conforme a los acuerdos alcanzados en la cláusula TERCERA – GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA del Acta de fecha 24 de julio de 2023 correspondiente a la paritaria nacional del CCT 260/75, LAS PARTES acuerdan que las Empresas abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, a los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo que tengan contrato vigente a la fecha de pago y que cumplan íntegramente la jornada de trabajo durante el mes completo, una suma igual y uniforme para todas las categorías, equivalente a sesenta mil pesos (\$ 60.000), que se abonará en dos (2) cuotas de treinta mil pesos (\$30.000), pagaderas, la primera de ellas, junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2023, y la segunda junto con las remuneraciones del mes de septiembre de 2023, bajo la denominación de pago “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 26/7/23”, en forma completa o abreviada con identificación de la cuota respectiva.
- 4.2 El importe de la Gratificación Extraordinaria previsto en el punto 2.1 que antecede se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT) y con proporcionalidad a los trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 01 de abril de 2023.
- 4.3 Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones debido a suspensiones por causas no imputables al trabajador y/o períodos de licencias legales o convencionales pagas.

- 4.4 El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.
- 4.5 Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6 Ley 24.241) este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

Artículo Quinto. Disposiciones Finales.

- 5.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, relacionadas con el contenido del mismo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 5.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo y las escalas salariales, ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

Below the signatures:

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

JRA. GRASSI KAHINA VANES/
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 P° 208

ANEXO I Rama 8

ELECTRONICAS	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM
Categoría	1/7/2023 (20%)			1/8/2023 (9%)			1/9/2023 (9%)		
Calificado	115.389	263.839	379.227	125.774	287.584	413.358	137.093	313.467	450.560
Medio Oficial	123.242	273.984	397.225	134.334	298.643	432.975	146.424	325.521	471.943
Especializado	131.494	284.815	416.310	143.328	310.448	453.778	156.228	338.388	494.618
Especializado Múltiple	139.917	295.367	435.284	152.509	321.950	474.459	166.235	350.926	517.161
Oficial	145.473	302.653	448.126	158.566	329.891	488.457	172.837	359.582	532.418
Oficial Múltiple	157.365	316.733	474.096	171.528	345.239	516.765	186.965	376.310	563.274
Administrativo 1°	102.614	248.233	350.847	111.849	270.574	382.423	121.916	294.925	416.841
Administrativo 2°	112.173	263.508	375.681	122.269	287.224	409.492	133.273	313.074	446.347
Administrativo 3°	131.028	285.315	416.344	142.820	310.993	453.815	155.674	338.983	494.659
Administrativo 4°	141.333	302.169	443.502	154.053	329.365	483.418	167.918	359.007	526.925
Técnico 1°	108.322	250.132	358.454	118.071	272.644	390.715	128.697	297.182	425.880
Técnico 2°	108.899	263.077	371.975	118.699	286.753	405.453	129.382	312.561	441.944
Técnico 3°	119.110	273.713	392.823	129.830	298.347	428.177	141.515	325.198	466.713
Técnico 4°	141.028	295.757	436.785	153.721	322.375	476.096	167.556	351.389	518.944
Técnico 5°	146.737	302.924	449.660	159.944	330.188	490.130	174.339	359.904	534.241
Técnico 6°	166.737	322.051	488.788	181.743	351.035	532.778	198.100	382.629	580.729
Auxiliar de 1ra.	98.900	242.482	341.381	107.801	264.305	372.106	117.503	288.093	405.595
Auxiliar de 2da.	107.635	253.534	361.169	117.322	276.352	393.675	127.881	301.223	429.105

ELECTRONICAS	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM
Categoría	1/10/2023 (7%)			1/11/2023 (7%)			1/12/2023 (7%)		
Calificado	146.690	335.410	482.099	156.958	358.888	515.846	167.945	384.010	551.956
Medio Oficial	156.674	348.307	504.979	167.641	372.689	540.328	179.376	398.777	578.151
Especializado	167.164	362.075	529.241	178.865	387.421	566.288	191.386	414.540	605.928
Especializado Múltiple	177.871	375.491	553.362	190.322	401.775	592.097	203.645	429.899	633.544
Oficial	184.935	384.752	569.688	197.881	411.685	609.566	211.733	440.503	652.235
Oficial Múltiple	200.053	402.652	602.703	214.056	430.838	644.892	229.040	460.996	690.034
Administrativo 1°	130.450	315.570	446.020	139.582	337.660	477.242	149.352	361.296	510.648
Administrativo 2°	142.602	334.989	477.591	152.584	358.438	511.022	163.265	383.529	546.794
Administrativo 3°	166.571	362.712	529.285	178.231	388.101	566.335	190.707	415.269	605.978
Administrativo 4°	179.672	384.138	563.810	192.249	411.028	603.277	205.707	439.800	645.506
Técnico 1°	137.706	317.985	455.691	147.346	340.244	487.590	157.660	364.061	521.721
Técnico 2°	138.439	334.441	472.880	148.130	357.851	505.981	158.499	382.901	541.400
Técnico 3°	151.421	347.962	499.383	162.021	372.319	534.340	173.362	398.382	571.744
Técnico 4°	179.284	375.986	555.271	191.834	402.305	594.140	205.263	430.466	635.729
Técnico 5°	186.542	385.098	571.638	199.600	412.055	611.653	213.572	440.898	654.469
Técnico 6°	211.967	409.413	621.380	226.805	438.071	664.876	242.681	468.736	711.417
Auxiliar de 1ra.	125.728	308.259	433.987	134.529	329.837	464.366	143.946	352.926	496.872
Auxiliar de 2da.	136.832	322.309	459.143	146.410	344.870	491.283	156.659	369.011	525.673

RE-2023-86461650-APN-DGD#MT

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Jra. GHASSI KAHINA VANES
ABOGADA
CPACF T° 59 F° 206

ANEXO I Rama 4

AUTOPARTISTAS	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM
Categoría									
Calificado	123.938	320.936	444.874	135.092	349.821	484.913	147.251	381.304	528.555
Medio Oficial	133.428	334.466	467.894	145.436	364.568	510.004	158.526	397.379	555.905
Especializado	141.291	346.103	487.394	154.008	377.252	531.260	167.868	411.205	579.073
Especializado Múltiple	148.509	356.730	505.239	161.875	388.836	550.711	176.444	423.831	600.275
Oficial	157.465	370.029	527.496	171.637	403.332	574.971	187.085	439.632	626.718
Oficial Múltiple	164.243	380.132	544.375	179.025	414.344	593.369	195.137	451.635	646.772
Administrativo 1°	102.791	289.546	392.337	112.042	315.605	427.647	122.126	344.009	466.136
Administrativo 2°	122.241	317.977	440.216	133.243	346.595	479.836	145.235	377.788	523.021
Administrativo 3°	143.513	349.284	492.797	156.429	380.719	537.149	170.508	414.984	585.492
Administrativo 4°	161.597	375.212	536.809	176.141	408.981	585.122	191.993	445.790	637.783
Técnico 1°	105.489	294.007	399.496	114.983	320.467	435.450	125.331	349.310	474.641
Técnico 2°	120.653	316.110	436.765	131.512	344.560	476.074	143.348	375.570	518.921
Técnico 3°	140.834	345.433	486.267	153.509	376.521	530.031	167.325	410.408	577.733
Técnico 4°	157.365	369.411	526.774	171.528	402.658	574.184	186.965	438.897	625.861
Técnico 5°	167.137	383.245	550.381	182.179	417.738	599.915	198.575	455.334	653.907
Auxiliar de 1ra.	105.227	293.685	398.912	114.698	320.116	434.814	125.020	348.927	473.947
Auxiliar de 2da.	122.241	318.740	440.980	133.243	347.427	480.668	145.235	378.695	523.928
Auxiliar de 3da.	140.782	345.798	486.580	153.453	376.920	530.372	167.263	410.842	578.106

AUTOPARTISTAS	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfav.	SRM
Categoría									
Calificado	157.558	407.996	565.554	168.587	436.555	605.143	180.389	467.114	647.503
Medio Oficial	169.623	425.195	594.818	181.496	454.959	636.455	194.201	486.806	681.007
Especializado	179.619	439.989	619.608	192.192	470.788	662.981	205.646	503.743	709.389
Especializado Múltiple	188.795	453.499	642.294	202.010	485.244	687.255	216.151	519.211	735.362
Oficial	200.181	470.406	670.589	214.193	503.335	717.530	229.187	538.568	767.757
Oficial Múltiple	208.797	483.249	692.046	223.413	517.077	740.489	239.052	553.272	792.324
Administrativo 1°	130.675	368.090	498.765	139.822	393.856	533.679	149.610	421.426	571.036
Administrativo 2°	155.401	404.233	559.633	166.279	432.530	598.807	177.919	462.807	640.723
Administrativo 3°	182.444	444.033	626.476	195.215	475.115	670.330	208.880	508.373	717.253
Administrativo 4°	205.433	476.995	682.428	219.813	510.385	730.198	235.200	546.112	781.312
Técnico 1°	134.105	373.761	507.866	143.492	399.924	543.416	153.536	427.919	581.456
Técnico 2°	153.383	401.860	555.245	164.120	429.991	594.112	175.608	460.090	635.700
Técnico 3°	179.038	439.137	618.175	191.570	469.877	661.447	204.980	502.768	707.748
Técnico 4°	200.053	469.620	669.671	214.056	502.494	716.548	229.040	537.668	766.706
Técnico 5°	212.475	487.207	699.681	227.348	521.312	748.658	243.263	557.804	801.064
Auxiliar de 1ra.	133.772	373.352	507.124	143.136	399.486	542.622	153.155	427.450	580.606
Auxiliar de 2da.	155.401	405.204	560.603	166.279	433.568	599.846	177.919	463.918	641.835
Auxiliar de 3da.	178.972	439.601	618.573	191.500	470.373	661.873	204.905	503.300	708.205

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Jra. GRASSI KAHINA VANESA
ABOGADA
CPACF T° 58 F° 206



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2023-86461650-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.07.26 18:01:30 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 de julio de 2023 se reúnen, por el sector trabajador, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada por FRANCISCO ABEL FURLAN, en su carácter de Secretario General de la UOMRA, y NALDO BRUNELLI, en su carácter de Secretario Adjunto de la UOMRA, patrocinados por KARINA GRASSI y ALVARO RUIZ, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta Ciudad, y por el sector empleador, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), representada por EDUARDO LAPIDUZ, en su carácter de apoderado, patrocinado por JAVIER ADROGUE, con domicilio en la calle Paraguay 1855 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN y ACUERDAN:

1. LAS PARTES suscribieron el Acta Acuerdo de fecha 26 de julio de 2023, cuya homologación tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expediente RE-2023-86461650-APN-DGD-MT (en adelante EL ACTA ACUERDO).
2. LAS PARTES desean realizar ciertas modificaciones y aclaraciones al ACTA ACUERDO, conforme se exponen a continuación:
 - a) Se modifica y sustituye el texto del punto 2.3 del "Artículo Segundo. Asignación No Remunerativa" del ACTA ACUERDO por el texto que sigue a continuación:
"2.3 La ANR no estará sujeta a ningún aporte y contribución con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a excepción de la contribución para la ART, todo ello conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 24.241."
 - b) Se aclara que en el punto 4.2 del "Artículo Cuarto. Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" del ACTA ACUERDO donde dice "*El importe de la Gratificación Extraordinaria previsto en el punto 2.1 que antecede se abonará proporcionalmente...*" debe leerse "*El importe de la Gratificación Extraordinaria previsto en el punto 4.1 que antecede se abonará proporcionalmente..."*"

Jra. GHASSI KAHINA VIANES/
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 16 Fº 908

RE-2023-88817462-APN-DTD#JGM
Alvaro D. Ruiz
Tº 13 Fº 542
CPACF

3. Este Acta constituye una adenda del ACTA ACUERDO y, en consecuencia, deberá considerarse parte integrante EL ACTA ACUERDO a todos los efectos legales.
4. EL ACTA ACUERDO continua vigente y aplicable en todo otro aspecto que no haya sido expresamente modificado y/o aclarado por la presente adenda.
5. LAS PARTES presentarán esta adenda en el Expediente RE-2023-86461650-APN-DGD-MT para su homologación conjunta con EL ACTA ACUERDO.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman tres (3) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.

The image shows four handwritten signatures in black ink. From top-left to top-right, they are: 'Luis O. Diaz Ruiz', 'G.M.', 'Alvaro D. Ruiz', and another signature that appears to be 'G.M.'. Below the first signature, there is a blue ink signature and the following text:
Mtra. GRASSI KAHINA VANÉS/
ADOGADA
CPACF T° 59 F° 206



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal**

Número: RE-2023-88817462-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Agosto de 2023

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.08.01 14:46:24 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480
en representación de
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30503220047



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 564-25 Acu 712-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.